I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Resolución de 18/01/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen los servicios mínimos durante la huelga convocada, con carácter indefinido a partir del día 24/01/2012, por los trabajadores de la empresa Dokesim, S.L. que prestan el servicio de limpieza del Hospital Nacional de Parapléjicos. [2012/782]

Por el Responsable Provincial de Toledo de la Federación de Actividades Diversas de Comisiones Obreras se ha comunicado a la autoridad laboral la convocatoria de una huelga, con carácter indefinido a partir del día 24 de enero de 2012, que afectará a todos los trabajadores de la empresa Dokesim, S. L. que prestan el servicio de limpieza del Hospital Nacional de Parapléjicos en virtud del contrato administrativo del que es adjudicataria la mencionada empresa.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, señalando, asimismo, que “la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Según la doctrina del Tribunal Constitucional, la noción de “servicios esenciales” hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza y, en consecuencia, ninguna actividad en si misma puede ser considerada esencial, sino que solo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de esos intereses exija el mantenimiento del servicio y en la medida y con la intensidad que lo exija.

Es preciso pues que se establezca un justo equilibrio entre el ejercicio del derecho de huelga y la protección de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos, entre los que sin duda se incluye el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 43 del texto constitucional. Así, en la propia finalidad de los servicios de limpieza de un hospital se encuentra la justificación de su esencialidad, ya que las condiciones de asepsia e higiene en sus instalaciones son indispensables para evitar consecuencias lesivas para la salud de los usuarios.

Los términos del ejercicio del derecho de huelga se regulan en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que en su artículo 10 atribuye a la autoridad gubernativa, responsable ante el conjunto de los ciudadanos, la competencia para la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Es obligación de las Administraciones Públicas, por tanto, garantizar la prestación de los servicios esenciales en sus respectivos ámbitos territoriales, y así, el Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a las que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contempla la asistencia sanitaria como sector de actividad en el que ha de garantizarse la prestación de los servicios esenciales de la comunidad.

La Disposición adicional única del mencionado Decreto hace referencia a los servicios esenciales de titularidad de la Junta de Comunidades prestados a través de gestión indirecta que resulten afectados por la convocatoria de una huelga, y atribuye la competencia para establecer los servicios mínimos necesarios a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia.

En la determinación de los servicios mínimos durante la huelga convocada se ha ponderado la extensión territorial y personal de la misma, su duración y demás circunstancias concurrentes, así como la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute. El criterio utilizado ha sido el de establecer, sobre los efectivos personales que habitualmente prestan el servicio de limpieza en el centro, los mínimos necesarios para atender las prestaciones que resultan esenciales para los usuarios, estableciendo como referencia de carácter general la de los efectivos de un día festivo, sin perjuicio del nivel de exigencia en la prestación que requieren determinados espacios del recinto hospitalario en los que no puede existir merma en las condiciones de higiene, y en consideración, también, al carácter indefinido de la huelga convocada, que determina que la limpieza no se limite solo a las zonas sensibles del centro, sino que se realice con periodicidad en todas sus dependencias con el fin de evitar cualquier foco de infección que pudiera originar un riesgo para la salud.

Los servicios mínimos propuestos han sido fijados con un criterio restrictivo acorde con los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la interpretación que debe darse a la limitación del derecho a la huelga en relación con el derecho a la salud y a la vida, cumpliendo, en consecuencia, con el principio de razonable proporcionalidad entre los sacrificios que han de padecer los usuarios o destinatarios de dichos servicios esenciales y los que se imponen a los huelguistas, de tal manera que la perturbación del interés de los usuarios por la huelga debe serlo solo hasta extremos razonables.

Según consta en la comunicación presentada ante la Autoridad Laboral, se ha llevado a cabo el intento de mediación ante el Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha, con el resultado de desacuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo y en virtud de la competencia que me atribuye la Disposición adicional única, en relación con los artículos 3.1.d) y 6.2., del Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Resuelvo:

Primero.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer los servicios mínimos de limpieza en el Hospital Nacional de Parapléjicos (Toledo) con motivo de la huelga convocada, con carácter indefinido a partir del día 24 de enero de 2012, por los trabajadores de la empresa Dokesim, S.L. que prestan servicios en este centro sanitario.

Segundo.- Servicios mínimos.

1. Los servicios mínimos de limpieza que se establecen en el Hospital Nacional de Parapléjicos durante la huelga convocada, son los que figuran en el Anexo a la presente resolución.

2. En consideración al carácter indefinido de la huelga convocada, los servicios mínimos establecidos en esta resolución podrán ser incrementados si se produjera un empeoramiento progresivo de las condiciones de higiene y limpieza del centro que supongan un riesgo grave para la salud de los usuarios.

Tercero.- Designación del personal que prestará los servicios mínimos.

La designación de los trabajadores que deben prestar los servicios mínimos que se establecen en esta resolución corresponderá a las personas titulares o responsables de la empresa Dokesim, S. L.

Cuarto.- Efectos de la resolución y recursos.

1. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de enero de 2012

El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ SALGADO

Anexo

Servicios mínimos de limpieza en el Hospital Nacional de Parapléjicos
(Jornada de 39 horas Semanales)

Turno	Áreas	L - V	S	D / FESTI
Mañanas	Planta de Hospitalización 1 SO	0,7	0,7	0,7
	Planta de Hospitalización 1 SE + Gimnasio zona 1	0,7	0,7	0,7
	Planta de Hospitalización 1 NE + Gimnasio zona 2	0,7	0,7	0,7
	Planta de Hospitalización 1 NO + Piscina Interior	0,7	0,7	0,7
	Planta de Hospitalización 2 SO + Gimnasio zona 3	0,7	0,7	0,7
	Planta de Hospitalización 2 SE + Ascensores	0,7	0,7	0,7
	Planta de Hospitalización 2 NE + vestuarios sótano Masculino	1	1	1
	Planta de Hospitalización 2 NO + vestuarios sótano Femenino	0,7	0,7	0,7
	UCI y Postoperatorio	1	1	1
	Bloque Quirúrgico	1	1	0
	Limpieza aseos públicos	0,25	0,25	0,25
	Recogida Basura urbana y asimilable	0,85	0,85	0,85
	Total Mínimos Mañanas	9	9	8
Tardes	Planta 3SE- refuerzo UCI	0,25	0	0
	Quirófano- refuerzo UCI y Postoperatorio	0,75	0	0
	3ª Terapia- 2ª dcha. Terapia- refuerzo Rx y cocina	0,5	0,25	0,25
	Naves modulares (las dos) gimnasio pequeño- baja (admisión, bolsa trabajo, aseos dirección y de pasillo de cafetería, Grupo Fensi, peluquería)	0,5	0	0
	1ª Terapia- 2ªizda Terapia-Aseos pasillo cafetería- refuerzo cocina y hospitalización	0,5	0,5	0,5
	Comedores 1ª y 2ª- Consultas externas-vestuarios, aseos, cámaras estar y basuras de cocina-talleres-neurofisiología ,Consultas UCMA- Baja terapia (gimnasio-biomecánica-resonancia- aseos piscina), 4ª Planta-farmacia-laboratorios baja y sótano, Planta 3NE	0,5	0,25	0,25
	Total Mínimos Tardes	3	1	1
Noches	Cocina – puerta y entrada principal, pasillo de ascensores, Ala de Dirección – centralita -celadores- reprografita- aseos-pasillos cafetería. (Días alternos)	1	1	1
	Total Mínimos Noches	1	1	1